1966220

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0257/2017
La Paz, 26 de junio de 2017

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual la empresa **AGROTERRA S.R.L.,** con **NIT.** 135949023, domiciliada en la Av. Cristo Redentor N° 5100 Uv: 69 Mzno: 20 Edificio Norte Oficina: 8-9-10-11 Zona Norte de la Ciudad de Santa Cruz, solicitó autorización de importación de un volumen aproximado mensual de **224.000 Lts. de Aceites**, provenientes de la empresa **TOTAL CHILE S.A.** de la República de Chile.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013 aprobó el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes, mismos que establecen las especificaciones de calidad de dichos productos, así como el régimen sancionatorio aplicable a su comercialización.

Que, el Decreto Supremo Nº 2741 de 27 de abril de 2016 tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo N° 1499, de 20 de febrero de 2013.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **INF-TEC-DCD-UGM 0445/2017 de 14 de junio de 2017**, señala que: *"(...) la empresa **AGROTERRA S.R.L.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, Decreto Supremo 1499 y Decreto Supremo 2741, para la importación de LUBRICANTES proveniente de la empresa TOTAL CHILE S.A. de la república de Chile, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria".*

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0236/2017 de 26 de junio de 2017**, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **AGROTERRA S.R.L.,** cumple con los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 28419.

POR TANTO

04 SEP 2017

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **AGROTERRA S.R.L.**, la importación de un volumen aproximado mensual de **224.000 Lts. de Aceites** proveniente de la empresa **TOTAL CHILE S.A.** de la República de Chile, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTOR A DIESEL

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
RUBIA 4400 15W40	15W40	CG-4/SJ	2710.19.38.00
RUBIA 4400 20W50	20W50	CG-4/SJ	2710.19.38.00
RUBIA TIR 6400 15W40	15W40	CH-4/SJ	2710.19.38.00
TRACTAGRI HDX 15W40	15W40	CI-4/ CH-4	2710.19.38.00

ACEITES LUBRICANTES PARA TRANSMISIONES Y ENGRANAJES

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
FLUIDE IID	2710.19.38.00

OTROS

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
HYDRAGRI HM 32	2710.19.38.00
HYDRAGRI HM 46	2710.19.38.00
HYDRAGRI HM 68	2710.19.38.00

SEGUNDO: Instruir a la empresa **AGROTERRA S.R.L.,** que durante la internación al país de los productos detallados en el Resuelve Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante, que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la empresa **AGROTERRA S.R.L.,** reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Se prohíbe a la empresa **AGROTERRA S.R.L.,** reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa, y en su caso, comercializar los productos solicitados para consumo propio.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **AGROTERRA S.R.L.,** con la presente Resolución Administrativa, en la forma prevista en el inciso a) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley N° 2341.

Es conforme.

V°B° A.G.C. V°B° A.N.H.

DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA. DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO